



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL - CONSELL RECTOR - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DEL DIA 29 D'ABRIL DE 2024 / OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL - CONSEJO RECTOR - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE ABRIL DE 2024

A la Sala de reunions de la tercera planta de la Casa Consistorial (Pl. Ajuntament, 1-3n. pis), sent les nou hores i set minuts del 29 d'abril de 2024, es va obrir sessió extraordinària davall la Presidència de la Sra. María del Rocío Gil Uncio, en compliment del que disposen els estatuts de la Fundació Esportiva Municipal, amb l'assistència dels membres següents: el Sr. Santiago Ballester Casabuena (Grup municipal Popular), el Sr. Germán García Barrios (Grup municipal Popular), la Sra. Eva María Coscollà Grau (Grup municipal Compromís), el Sr. Miguel Navarro Navarro (Grup municipal Compromís), el Sr. Javier Ismael Mateo García (Grup municipal Socialista), que s'incorpora finalitzat el punt quart, i el Sr. Fernando Beltrán Esteban (Grup municipal Vox Valencia), i actua com a Secretari José Vicente Ruano Vila.

Assistixen, aximateix, la Directora Gerent de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal, Sra. María Angeles Vidal Ruiz i l'Interventor Delegat, Sr. José Jaime Agustín Vallés.

També assistixen, el cap del Servei d'Infraestructures, Sr. Jesús Gracia Pérez, i la Cap del Servei Jurídic i de Recursos Humans, Sra. Marta Sapiña Ferrer.

Oberta la sessió per la Presidència, s'examinen els assumptes que figuren en l'orde del dia i s'adopten els següents acords.



1	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70002-2024-000276-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació del Compte General del pressupost de 2023 de l'Organisme Autònom Municipal Fundació Esportiva Municipal. <i>Aprobación de la Cuenta General del presupuesto de 2023 del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal.</i>		

VOTACIÓ

El Consell Rector del OAM Fundació Esportiva Municipal, per majoria de quatre vots a favor de: María del Rocío Gil Uncio (Popular), Santiago Ballester Casabuena (Popular), Germán García Barrios (Popular), i Fernando Beltrán Esteban (Vox), i dos abstencions de Eva María Coscollà Grau (Compromís) i Miguel Navarro Navarro (Compromís), ha adoptat el següent acord sobre "Aprovació del Compte General del pressupost de 2023 de l'Organisme Autònom Municipal Fundació Esportiva Municipal":

ACORD

"HECHOS

En fecha 22 de febrero de 2024 consta la Resolución nº DF-133 dictada por la Presidencia del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal, por la que se aprueba la Liquidación del Presupuesto 2023 y así como los estados y cuentas deducidas de la contabilidad general del O.A.M. Fundación Deportiva Municipal,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículos 208 y siguientes Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.- Art 8, 44 y siguientes de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de la Cuenta Anual del Presupuesto de la Fundación Deportiva Municipal correspondiente al año 2023, elaborada conforme a lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes del citado texto legal y la Regla 44 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad en vigor, que incluye los siguientes documentos:

A) BALANCE

B) CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

C) ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

D) ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

E) ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

F) MEMORIA

Anexos:

A) Actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.

B) Certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio, y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.

SEGUNDO.- Remitir el presente expediente al Ayuntamiento de Valencia a los efectos de su aprobación por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del referido Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Regla 8 de la referida Instrucción de Contabilidad".

2	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-70002-2024-000184-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovar la quarta modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost 2024, finançats amb romanent de Tresoreria per a despeses generals de la liquidació de l'exercici 2023. <i>Aprobar la cuarta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto 2024, financiados con remanente de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio 2023.</i>		

VOTACIÓ

El Consell Rector del OAM Fundació Esportiva Municipal, per majoria de quatre vots a favor de: María del Rocío Gil Uncio (Popular), Santiago Ballester Casabuena (Popular), Germán García Barrios (Popular), i. Fernando Beltrán Esteban (Vox), i dos abstencions de Eva María Coscollà Grau (Compromís) i Miguel Navarro Navarro (Compromís), ha adoptat el següent acord sobre "Aprovar la quarta modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost 2024, finançats amb romanent de Tresoreria per a despeses generals de la liquidació de l'exercici 2023":

ACORD

"HECHOS



1.- Por parte del Jefe de Sección de Planificación de la Fundación Deportiva Municipal se ha remitido documentación referente a la propuesta de la cuarta modificación de créditos extraordinarios y suplementos, financiados con la incorporación del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2023.

2.- En el informe del Jefe de Sección de Planificación Económica de 11 de abril de 2024 se hace constar que:

“Una vez aprobada la liquidación del Presupuesto 2023, por Resolución de Alcaldía, queda un Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, susceptible de incorporación al Presupuesto del ejercicio 2024 de 1.105.707,15 €

Se propone suplementar distintas aplicaciones presupuestarias para atender gastos del ejercicio que no cuentan con suficiente dotación, por el importe total arriba mencionado y que se financia con el remanente líquido de tesorería sobrante del ejercicio 2023.

En resumen, la propuesta de la cuarta modificación de créditos, por incorporación del Remanente de Tesorería del ejercicio 2023 para gastos generales, queda como sigue:

ALTAS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Ap. Presup.	Concepto	Importe €.
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.105.707,15
TOTAL ALTAS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS		1.105.707,15
ALTAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS		
Ap. Presup.	Concepto	Importe €.
0/342/20300	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje. Instalaciones Deportivas.	1.540,00
0/340/20300	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje. Administración General.	788,44
0/340/20600	Arrendamientos de equipos para procesos de información. Admin. General.	3.980,90
0/342/21200	Edificios y otras construcciones. Instalaciones Deportivas	15.554,70
0/340/21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. Administración General.	17.334,03
0/340/22000	Ordinario no inventariable. Administración General.	2.891,88
0/342/22100	Energía eléctrica. Instalaciones Deportivas.	90.835,07
0/34/222102	Gas. Instalaciones Deportivas.	64.756,79
0/3422/2106	Productos farmacéuticos y material sanitario. Instalaciones Deportivas.	154,53
0/342/22110	Productos de limpieza y aseo. Instalaciones Deportivas.	2.137,10



0/340/22199	Otros suministros. Administración General.	19.656,45
0/340/22200	Servicios de Telecomunicaciones. Administración General.	1.448,91
0/341/22602	Publicidad y propaganda. Promoción y fomento del deporte	1.210,00
0/342/22700	Limpieza y aseo. Instalaciones Deportivas.	4.768,85
0/342/22701	Seguridad. Instalaciones Deportivas.	496,29
0/340/22799	Otros trabajos realizados por otras empr. y profesionales. Admin. General.	16.911,79
0/341/22799	Otros trab. Realiza. por otras empr. y profesionales. Promoc. y fom. del deporte	12.116,25
0/342/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Instala. Deport.	118.236,54
0/340/23020	Del personal no directivo. Admin. General.	3.060,88
0/342/62900	Otras inv. nuevas asoci. al funcionam. operativo de los servicios. Instala. Deport.	11.858,00
0/342/63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. Instalaciones Deportivas.	215.728,96
0/340/64100	Gastos en aplicaciones informáticas. Administración General.	240,79
0/342/63900	Otras inversiones rep. asoci. al funcionamiento. Instalaciones Deportivas.	280.000,00
0/342/62300	Inversión nueva maquinaria, inst. y utillaje. Instalaciones Deportivas.	120.000,00
0/342/63200	Inversión reposición edif. y otras construc. Instalaciones Deportivas.	100.000,00
TOTAL ALTAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS		1.105.707,15

“

3.- Se ha incorporado al expediente Moción de la Presidencia disponiendo se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación de la modificación de créditos por incorporación del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Nos encontramos con una modificación presupuestaria, concretamente con una modificación de créditos extraordinarios y suplementos, regulado en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/90. Además, hay que tener en cuenta la Base 11-1 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el 2024, y en la que se establece cual debe ser su tramitación, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Fundación.

II.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37-1 del Real Decreto 500/90, los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos, serán incoados por orden del Presidente

de la Corporación y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos Autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

III.- De conformidad con el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el RD 500/90, y a tenor de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, el órgano competente para la aprobación inicial de la modificación presupuestaria propuesta es el Consejo Rector, del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal, correspondiendo la definitiva al Pleno del Ayuntamiento.

IV.- El presente expediente de modificación de créditos está sujeto a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siendo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la cuarta modificación de créditos extraordinarios y suplementos, financiada con RLTGG, según el siguiente detalle:

ALTAS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Ap. Presup.	Concepto	Importe €.
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.105.707,15
TOTAL ALTAS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS		1.105.707,15
ALTAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS		
Ap. Presup.	Concepto	Importe €.
0/342/20300	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje. Instalaciones Deportivas.	1.540,00
0/340/20300	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje. Administración General.	788,44
0/340/20600	Arrendamientos de equipos para procesos de información. Admin. General.	3.980,90
0/342/21200	Edificios y otras construcciones. Instalaciones Deportivas	15.554,70
0/340/21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. Administración General.	17.334,03
0/340/22000	Ordinario no inventariable. Administración General.	2.891,88
0/342/22100	Energía eléctrica. Instalaciones Deportivas.	90.835,07
0/34/222102	Gas. Instalaciones Deportivas.	64.756,79
0/3422/2106	Productos farmacéuticos y material sanitario. Instalaciones Deportivas.	154,53



0/342/22110	Productos de limpieza y aseo. Instalaciones Deportivas.	2.137,10
0/340/22199	Otros suministros. Administración General.	19.656,45
0/340/22200	Servicios de Telecomunicaciones. Administración General.	1.448,91
0/341/22602	Publicidad y propaganda. Promoción y fomento del deporte	1.210,00
0/342/22700	Limpieza y aseo. Instalaciones Deportivas.	4.768,85
0/342/22701	Seguridad. Instalaciones Deportivas.	496,29
0/340/22799	Otros trabajos realizados por otras empr. y profesionales. Admin. General.	16.911,79
0/341/22799	Otros trab. Realiza. por otras empr. y profesionales. Promoc. y fom. del deporte	12.116,25
0/342/22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Instala. Deport.	118.236,54
0/340/23020	Del personal no directivo. Admin. General.	3.060,88
0/342/62900	Otras inv. nuevas asoci. al funcionam. operativo de los servicios. Instala. Deport.	11.858,00
0/342/63300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. Instalaciones Deportivas.	215.728,96
0/340/64100	Gastos en aplicaciones informáticas. Administración General.	240,79
0/342/63900	Otras inversiones rep. asoci. al funcionamiento. Instalaciones Deportivas.	280.000,00
0/342/62300	Inversión nueva maquinaria, inst. y utillaje. Instalaciones Deportivas.	120.000,00
0/342/63200	Inversión reposición edif. y otras construc. Instalaciones Deportivas.	100.000,00
TOTAL ALTAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS		1.105.707,15

SEGUNDO.- Remitir la misma a la Intervención General de Fondos Municipales para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

3	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70002-2024-000098-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:		
Reconeixement extrajudicial de crèdits. Pagament de factura N°. 35 de JUNTAS ES MEJOR SC.		
<i>Reconocimiento extrajudicial de créditos. Pago de factura N°: 35 de JUNTAS ES MEJOR SC.</i>		

DEBAT

La Sra. Presidenta explica que la factura llegó tarde y de ahí que haya que traerlo por reconocimiento extrajudicial.

VOTACIÓ



El Consell Rector del OAM Fundació Esportiva Municipal, per majoria de quatre vots a favor de: María del Rocío Gil Uncio (Popular), Santiago Ballester Casabuena (Popular), Germán García Barrios (Popular), i. Fernando Beltrán Esteban (Vox), i dos abstencions de Eva María Coscollà Grau (Compromís) i Miguel Navarro Navarro (Compromís), ha adoptat el següent acord sobre "Reconeixement extrajudicial de crèdits. Pagament de factura N°. 35 de JUNTAS ES MEJOR SC":

ACORD

"HECHOS

1.- La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la empresa JUNTAS ES MEJOR SC correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de **726 € IVA incluido**.

2.- El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **726 €, IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	726€
	Total,	726 €

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice:

“La empresa Juntas es Mejor S.C. con CIF J40528895, prestó servicios de locución, animación, comunicación y visibilidad en redes sociales de la jornada de puertas abiertas con retransmisión en pantalla gigante que se celebró en el Pabellón Fuente de San Luis con motivo de la presencia en la final del Mundial femenino de Fútbol de la selección española, celebrada en agosto de 2023, a la que asistieron más de 2.000 personas.

Se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo debido a que se trata de un servicio puntual y que, dadas las circunstancias, no podía ser previsto con antelación, ya que fueron los resultados del torneo los que auparon a la selección a disputar la final.

Asimismo, el hecho de tramitar la factura en estas fechas se debe a que la empresa interesada ha presentado la misma en este momento.

El importe total de la factura presentada por la empresa Juntas es Mejor S.C. ocasionada por el citado servicio, con número 35, asciende a SETECIENTOS VEINTISEIS (726,00 €) con el IVA incluido.

Para pedir este servicio, se solicitó autorización del gasto tanto al jefe del Servicio Deportivo como a la Directora - Gerente del OAM FDM.

A pesar de no haberse aprobado previamente el gasto, no siendo posible la contratación de este, y comprobándose desde la sección de Comunicación la correcta ejecución de los servicios efectuados, se propone abonar la factura anteriormente”

Se adjuntan al efecto:

- Factura original, debidamente registrada y conformada por el responsable junto con memoria justificativa en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 17.4 del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de la factura objeto del presente expediente nº 126 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

3.- Con fecha 27 de marzo de 2024, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

4.- Se ha firmado MOCIÓN por la Presidencia del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 27 de marzo del 2024 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5.- Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figura en el presente expediente, por un importe total de **726 €, IVA incluido.**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre



ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que



prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

II.- En cuanto al órgano competente para la aprobación, disposición, así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser el Consejo Rector del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23.2 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2024 de la Fundación Deportiva Municipal.

III.- Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

ÚNICO. - Aprobar, disponer y reconocer la obligación de las operaciones y facturas según relación n ° 126 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio anterior pero tramitado en el ejercicio corriente, y cuyo total asciende a **726 €, IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2024, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	726 €
	Total,	726 €

Ejercicio 2024

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:		Aprobación										Estado:		Abierta		
Relación:		0000126 RELACIÓN DE APROBACIÓN 126 JUNTAS ES MEJOR														
N. Oper.	Asiento	B	Fecha Oper.	Descripción	DN/INIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido	
ADO																
2024000979	000742		27/03/2024	COLABORACION COMO SPEAKERS EN LA FINAL DEL MUNDIAL FEMENINO DE FUTBOL	J40528895	JUNTAS ES MEJOR SC	07/02/2024	35	2024	0	341	22799	01	726,00	726,00	
IVA:														0,00		
Total ADO														:	726,00	726,00
Total Importe Base														:	726,00	
Total Importe IVA														:	0,00	0,00
Total Descuentos														:	0,00	0,00
Total Recargos														:	0,00	0,00
Total Importe Líquido														:	726,00	726,00



4	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70014-2024-000002-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Sol·licitud compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València del treballador/a Núm. 2229. <i>Solicitud compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de Valencia del trabajador/a N° 2229.</i>		

VOTACIÓ

El Consell Rector del OAM Fundació Esportiva Municipal, per unanimitat dels presents, ha adoptat el següent acord sobre "Sol·licitud compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València del treballador/a Núm. 2229":

ACORD

"HECHOS

PRIMERO. Mediante instancia presentada en fecha 16.12.2023 con número de registro 00118 2023 300970, el trabajador D. Francisco Haro Barrionuevo, personal laboral de este OAM, con un contrato de trabajo temporal a tiempo parcial en la categoría de Auxiliar de Servicio de polideportivo, solicitó , a requerimiento de este departamento, la compatibilidad laboral para desempeñar un segundo puesto de trabajo en el sector privado, aportando junto a la referida solicitud, copia de un contrato laboral como personal de ventas en la empresa "*Prosegur Activa España S.L.*", documentación que adolecía de la información básica referida a la jornada y horario de trabajo, la cual resulta imprescindible para valorar su solicitud.

SEGUNDO. Tras sucesivos requerimientos, en fecha 25.03.2024, el interesado aporta certificado de la empresa *Prosegur Activa España S.L.*, en el que se indica que actualmente se encuentra en situación de excedencia en la citada empresa por cuidado de hijo, con fecha prevista de reincorporación el 29.06.2024, siendo su jornada laboral de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

TERCERO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio del OAM Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral del interesado (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: "*Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.*"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administración Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:



- Que la actividad privada “no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado”. (Artículo 11.1).

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2).

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4).

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que el interesado ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

II

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde al Consejo Rector del OAM Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 8.5 de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por el trabajador D. Francisco Haro Barrionuevo para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios a tiempo parcial de polideportivo en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado, como personal de ventas en la empresa “Prosegur Activa España S.L.” con una jornada laboral de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Conceder la compatibilidad solicitada por D. Francisco Haro Barrionuevo para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios a tiempo parcial de polideportivo en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado, como personal de ventas en la empresa “Prosegur Activa España S.L.” con una jornada laboral de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

Segundo.- La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades y en concreto en el caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público.

Es procedente, así mismo, advertir al interesado que el artículo 20 de la Ley de incompatibilidades, determina que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación".

La Sra. Coscollà pregunta por el procedimiento de autorización y concesiones. Asimismo, pregunta por las próximas actuaciones con el protocolo que se dejó sobre la mesa.

La Gerente explica que están revisando las alegaciones presentadas a las bases de autorizaciones y concesiones y que pasarán por la próxima sesión ordinaria.

La Presidenta explica, sobre el protocolo, que están en contacto con el Colegio de Criminología viendo algunas posibles aportaciones, en breve quieren tenerlo.

La Sra. Coscolla pide que eso no retrase mucho la aprobación del protocolo y que, de ser así, que se revise más adelante con aportaciones del Colegio. Pregunta por la concesión de Ayora que se dijo que ya estaba en contratación junto con Abastos.

I, com que no hi ha més assumptes a tractar, a les nou hores i vint minuts, la Presidència alça la sessió, de la qual s'estén la present acta que firma la Sra. Presidenta i que jo, el Secretari, certifique.